

Entre los suscritos **HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.267.943, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1543 del 13 de agosto de 2018, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta del día 13 de agosto de 2018, en uso de las facultades y funciones como ordenadora del gasto, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con NIT. 830.115.226-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra, **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.835, quien actúa en nombre y representación de **FIDUAGRARIA S.A**., con NIT. 800.159.998 – 0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de encargo fiduciario, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Que el Ministerio del Trabajo, al tenor de lo señalado, en el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, 'Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo', estipula en su artículo 1º como objetivos el mismo: (...) la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.
- 2. El Fondo de Solidaridad Pensional fue creado en la Ley 100 de 1993, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica adscrita al hoy Ministerio del Trabajo y cuyos recursos son administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública, con el objeto de subsidiar los aportes al régimen general de pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte.
- 3. Con la expedición de la Ley 797 de 2003, se crea la subcuenta de subsistencia del Fondo destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico y se determinan las fuentes de financiación.
- 4. El artículo 48 de la Constitución Política, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley.
- 5. El Decreto 4108 de 2012, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, en su artículo 19 señala dentro de las funciones de la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones las de: "8. Promover la afiliación y ampliación de coberturas a los programas del Sistema General de Pensiones y Otras Prestaciones." y "13. Proponer lineamientos de política para la administración y uso de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional y del Fondo de Solidaridad Pensional." (Subrayado fuera de texto).
- 6. Que el día Veinticuatro (24) de Septiembre de 2018, se dio apertura a la Licitación Pública Nº. LP MT 002 de 2018, cuyo objeto es "REALIZAR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA RECAUDAR, ADMINISTRAR Y PAGAR LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, EL DECRETO 3771 DE 2007, LEY 80 DE 1993, LA LEY 1474 DE 2011, EL DECRETO 734 DE 2012, EL DECRETO 019 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE LAS COMPLEMENTEN, ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN, ASÍ COMO EFECTUAR EL ESTUDIO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN HUMANITARIA PERIÓDICA PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POR PARTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EFECTUAR EL

018000 1125183

Celular

Línea nacional gratuita



PAGO DE LA PRESTACIÓN DE QUE TRATA EL DECRETO 600 DE 2017 O NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN, ADICIONEN MODIFIQUEN O SUSTITUYAN."

- 7. Que el día seis (6) de noviembre de 2018, se cerró el proceso de Licitación Pública N°. LP MT 002 de 2018, con la presentación de dos (2) proponentes. Habiéndose cumplido la totalidad de las etapas del proceso de licitación, surtiéndose el trámite conforme al cronograma establecido con dicho fin.
- 8. Que el Comité Evaluador de la licitación, según informe de evaluación y presentación, recomendó a la Secretaria General, como ordenadora del Gasto, adjudicar el contrato al proponente FIDUAGRARIA S.A., el cual cuenta con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. INCLUIDO IVA (\$224.871.146.412), discriminados de la siguiente manera: VIGENCIA 2018 \$ 14.646.012.525; VIGENCIA 2019 \$104.194.627.933; VIGENCIA 2020 \$106.030.505.954, incluidos IVA, a un valor de comisión fiduciaria por Subsistencia de \$3,755 y comisión fiduciaria por Solidaridad \$3,755. Estos incluyen todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.
- 9. Que mediante la Resolución No. 5172 del Veintiuno (21) de Noviembre de 2018, se adjudicó el proceso de selección, a FIDUAGRARIA S.A., para cumplir el objeto: "Encargo fiduciario para recaudar, administrar y pagar los recursos del fondo de solidaridad pensional en los términos establecidos en la ley 100 de 1993, la ley 797 de 2003, el decreto 3771 de 2007, ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011, el decreto 734 de 2012, el decreto 019 de 2012 y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, así como efectuar el estudio para el reconocimiento de la prestación humanitaria periódica para las víctimas de la violencia por parte del ministerio del trabajo y efectuar el pago de la prestación de que trata el decreto 600 de 2017 o normas que la complementen, adicionen modifiquen o sustituyan.", según propuesta presentada por el oferente adjudicatario, por un valor de comisión fiduciaria por Subsistencia \$3,755 y comisión fiduciaria por Solidaridad \$3,755, incluidos IVA, y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato; con un termino de veinticinco (25) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio una vez aprobada la garantía, previo registro presupuestal.

10.Que por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Encargo Fiduciario para Recaudar, administrar y pagar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, así como efectuar el estudio para el reconocimiento de la prestación humanitaria periódica para las víctimas de la violencia por parte del Ministerio del Trabajo y efectuar el pago de la prestación de que trata el Decreto 600 de 2017 o normas que la complementen, adicionen modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN-. El plazo de ejecución del contrato es de veinticinco (25) meses, término contado a partir de la firma del acta de inicio una vez aprobada la garantía, previo registro presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR-. El valor del presente contrato será hasta por la DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120 Página 2 de 30





CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$224.871.146.412), incluidos IVA, y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, a un valor de comisión fiduciaria por Subsistencia de Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$3,755) por cada pago efectivamente realizado y comisión fiduciaria por Solidaridad Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$3,755), por cada pago efectivamente realizado.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO-. En desarrollo del presente Contrato, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir las siguientes remuneraciones por concepto de servicios efectivamente prestados:

El valor estimado para la presente contratación, se establece en la modalidad de comisión fija, es decir MINISTERIO DEL TRABAJO pagará a la sociedad fiduciaria la comisión de la siguiente manera:

Comisión fiduciaria por Subsistencia de Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$3,755) por cada pago efectivamente realizado.

Comisión fiduciaria por Solidaridad Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$3,755), por cada pago efectivamente realizado.

La comisión fiduciaria será cobrada de acuerdo con las normas legales vigentes, y cancelados los tributos que se generen, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la naturaleza de los recursos administrados.

Esta comisión se facturará mensualmente, para lo cual se presentarán las facturas correspondientes al FIDEICOMITENTE.

La remuneración se recibirá exclusivamente por giro realizado, sin importar la periodicidad del mismo.

El Ministerio del Trabajo cancelará la remuneración fiduciaria fija mensual, previa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 4.1.1.La correspondiente factura que debe contener los requisitos estipulados en el estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, o documento que de acuerdo con la normatividad vigente debe presentar la entidad fiduciaria.
- 4.1.1.2.Certificación del Revisor Fiscal acreditando el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales.
- 4.1.1.3.Certificación del interventor del contrato donde se especifique el número de giros mensuales efectivamente realizados por la entidad fiduciaria, soportada en la relación de pagos certificados por las entidades bancarias y el cumplimiento de las obligaciones, presentación y aprobación de los informes de gestión para la Subcuenta de Subsistencia.
- 4.1.1.4.Certificación del interventor del contrato donde se especifique el número de subsidios mensuales efectivamente pagados por el administrador fiduciario, soportada en la cuenta de cobro presentada por la administradora de pensiones por los afiliados beneficiarios del subsidio que realizan el pago del aporte a su cargo en la subcuenta de



solidaridad y el cumplimiento de las obligaciones, presentación y aprobación de los informes de gestión para la Subcuenta de Solidaridad.

- 4.1.1.5.El Ministerio pagará las comisiones fiduciarias por el valor pactado en forma vencida y/o fracción de tiempo debidamente ejecutado, a partir del primer mes de ejecución del contrato y hasta su terminación.
- 4.1.1.6.El valor será liquidado de acuerdo al valor presupuestado para cada una de las vigencias diciembre de 2018, 2019 y 2020; en todo caso, el valor de la remuneración fiduciaria debe incluir todos los gastos e impuestos en que incurre el administrador fiduciario para adelantar el objeto del contrato a celebrar y no puede superar los presupuestos aprobados.
- 4.1.1.7. Cuando el subsidio a reconocer con cargo a la Subcuenta de Solidaridad para trabajadores dependientes se realice por fracción de mes el valor de la comisión será proporcional al monto del subsidio transferido a la administradora de pensiones que corresponda.
- 4.1.1.8.Para el pago de la última remuneración fiduciaria, el administrador fiduciario debe presentar además de los requerimientos exigidos para los pagos antes anotados, un informe final de gestión y rendición de cuentas del Fondo de Solidaridad Pensional. En todo caso, el Ministerio del Trabajo efectuará el último pago, previa la liquidación del contrato, solicitado al Grupo Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, por el supervisor o interventor del mismo, quien deberá entregar, el informe definitivo de recibo a satisfacción y relación de los pagos efectuados al administrador fiduciario.
- 4.1.1.9.Los pagos quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC" y se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de cupo de giro por parte de la Tesorería del Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago mensual se realizará en los municipios que no sean contemplados en el ANEXO MUNICIPIOS DE PAGOS BIMESTRALES - CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO. En dicho anexo se determinará el número de municipios que puede aumentar o disminuir según la necesidad del Ministerio del Trabajo, que hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago de las comisiones a que tiene derecho la FIDUCIARIA en los montos que se pactan a través, y por el presente contrato, estarán a cargo y se pagarán con recursos, única y exclusivamente, del FIDEICOMITENTE.

Para el pago de la última mensualidad, LA FIDUCIARIA debe presentar además de los requerimientos exigidos para los pagos antes anotados, el informe final de Auditoría Especializada e Interventoría al Contrato de Encargo Fiduciario, en el que se encuentre aprobado la totalidad de los recursos y obligaciones pactadas en este contrato.

En todo caso, el Ministerio efectuará el último pago previa liquidación del contrato, solicitado al Grupo Gestión Contractual por el supervisor del mismo, quien deberá entregar, informe definitivo de recibo a satisfacción y relación de pagos al contratista.

Los pagos quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC" y se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de cupo de giro por parte de la Tesorería del Ministerio del Trabajo a la Dirección del Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: La factura deberá cumplir los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren y deberá presentarse

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120 Página 4 de 30





acompañada de la certificación de cumplimiento suscrita por el interventor y acreditar los pagos de aportes al sistema integral de seguridad social, correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago estará sujeto a aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; serán realizados a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga LA FIDUCIARIA, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera y aportada en la oferta.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL-. EL MINISTERIO pagará al CONTRATISTA el valor estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato de conformidad con el certificado de disponibilidad certificado de disponibilidad presupuestal No. 2318, por valor de \$902.832.098 correspondiente a la subcuenta de solidaridad, y \$13.800.190.962 correspondiente a la subcuenta de subsistencia, de la vigencia 2018, de fecha Once (11) de septiembre de 2018, y las Vigencias Futuras aprobadas por el Departamento Nacional de Planeación con oficios N°. 20184320002186 y 20184320002176 del 21 de septiembre de 2018, en el que emitió concepto favorable a la autorización de cupo para comprometer vigencias futuras en el presupuesto de gastos de inversión del citado Ministerio para las vigencias 2019 y 2020 en los proyectos: C-3601-1300-6 "Implementación Fondo de Solidaridad Pensional, subcuenta de Solidaridad Nacional" y C-3601-1300-7 "Implantación Fondo de Solidaridad Pensional subcuenta de Subsistencia Nacional".

Las vigencias futuras están respaldadas en la presente vigencia fiscal, por la siguiente imputación presupuestal:

36 01 01-3601-1300-0001 - Implementación Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Solidaridad.

36 01 01-3601-1300-0003 - Implantación Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia.

CLÁUSULA SEXTA: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS-. Las características y condiciones técnicas de los servicios objeto del contrato son las indicadas en el pliego de condiciones, documentos que hacen parte integral de este contrato.

6.1. PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Equipo de Trabajo que desarrollará el contrato, estará conformado como mínimo por

- 6.1.1. **Un Equipo de Responsables a Nivel Directivo:** conformado por siete (7) personas, con el perfil presentado para el proceso de selección.
- 6.1.2. **Un Equipo de Apoyo**: conformado por once (11) personas, con el perfil presentado para el proceso de selección.
- 6.1.3. **Un Equipo Básico de Sistemas**: conformado por seis (6) personas como mínimo con el perfil presentado para el proceso de selección.
- 6.1.4. Para el desarrollo de las actividades la fiduciaria deberá contar con una estructura regional, de mínimo ocho (8) regionales que apoye la operación del Fondo de Solidaridad Pensional y que tenga un cubrimiento a nacional, cuyas sedes deberán estar ubicadas en ciudades capitales, conforme a lo presentado en la propuesta.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA-.

7.1.OBLIGACIONES GENERALES

- 7.1.1.Disponer durante toda la vigencia del contrato, la infraestructura administrativa, financiera, técnica, tecnológica, operativa y de recurso humano por el cual fue calificado, con la dedicación necesaria y exclusiva del personal requerido, que garantice el cumplimiento integral de todas las obligaciones del contrato, de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.
- 7.1.2.Garantizar que el personal presentado con su oferta durante la ejecución del contrato será exclusivo para el proyecto, y sólo en el evento de presentar fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, el Ministerio autorizará el reemplazo previa la evaluación y verificación de que se cumple con el perfil y los requisitos contenidos en el pliego de condiciones y con la misma experiencia y/o adicional del que se va a reemplazar, de condiciones iguales o superiores al puntaje obtenido en la calificación de la experiencia adicional de los pliegos de condiciones. LA FIDUCIARIA no podrá realizar el cambio antes de recibir la autorización del interventor y del Ministerio. En todo caso el Ministerio se reservará el derecho de aceptar o no los candidatos. El Ministerio, si lo considera necesario, podrá solicitar al contratista el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo. El equipo de trabajo deberá cumplir con la dedicación de tiempo completo y debe ser vinculado directamente por la entidad fiduciaria.
- 7.1.3.Recibir las transferencias de los recursos destinados a la financiación y ejecución del programa y/o proyectos de inversión, para que la fiduciaria a través del encargo reciba el cien por ciento (100%) de los recursos correspondientes a los bienes fideicomitidos, los administre, invierta y destine a los pagos correspondientes.
- 7.1.4.Realizar los pagos que determine el Ordenador del Gasto y que se encuentren previstos en los contratos, atendiendo la prelación de pagos establecida y una vez se cumplan los requisitos que se señalen en el mismo.
- 7.1.5.Realizar la inversión de los recursos administrados en carteras colectivas autorizadas por el artículo 2.3.3.5.1 del Decreto 1068 de 2015.
- 7.1.6.Cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias sobre el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional y en particular las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan y las normas complementarias que las modifiquen o sustituyan y las normas complementarias que las modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen.
- 7.1.7.Disponer de la infraestructura necesaria administrativa, financiera, técnica, tecnológica, operativa y de recurso humano, que garantice la continuidad en la administración y coordinación del encargo fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, para el cumplimiento integral de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato fiduciario, desde el inicio del contrato.
- 7.1.8.Garantizar, desde el inicio del contrato, la continuidad de la operación integral del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de la revisión y actualización que se requiera con base en nuevos desarrollos normativos, reglamentarios y/o tecnológicos, y del proceso de empalme con el antiguo administrador. Desde la suscripción del acta de inicio, todas las actividades, obligaciones y operatividad del encargo fiduciario será de responsabilidad exclusiva del adjudicatario del proceso de selección, con independencia del proceso de empalme con el anterior administrador fiduciario.

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120 Página 6 de 30



- 7.1.9.Desarrollar e implementar los cambios que se contemplen en las normas que regulen la operación del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.1.10.Recibir bajo la supervisión del Ministerio del Trabajo y la interventoría del encargo fiduciario, el sistema de información en lo relacionado con los siguientes elementos: software (fuentes y ejecutables), bases de datos, archivos, documentación técnica, así como los procesos y trámites en curso, además de toda la documentación y archivos históricos y actuales tanto físicos como en medio magnético y toda la información relacionada con la operación del Fondo de Solidaridad Pensional y continuar con los trámites y procesos en curso. El Administrador Fiduciario debe garantizar que el sistema de información sea compatible con la plataforma utilizada por el Ministerio.
- 7.1.11.Al finalizar el contrato, Acompañar por dos (2) meses al Ministerio en el proceso de empalme con el nuevo administrador fiduciario que se seleccione para el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo una vez venza el plazo pactado, con el fin de garantizar la continuidad de la operación integral del Fondo. En este caso el administrador fiduciario debe garantizar la entrega integral de la información y de la operación del Fondo, del sistema de información en lo relacionado con los aplicativos, bases de datos y demás elementos recibidos y adquiridos durante la ejecución del contrato y a cargo de este, así como los procesos en curso, además de toda la documentación y archivos históricos y actuales, tanto físicos como en medio magnético, y demás información relacionada con la operación del Fondo de conformidad con lo señalado en la Ley 594 de 2000. Igualmente, y con relación al sistema de información del Fondo, durante el empalme deben garantizar la prestación del servicio y la transferencia al nuevo operador.
- 7.1.12.Al finalizar el contrato, el contratista deberá garantizar la entrega de un negocio en marcha de la magnitud del Fondo, de las mejoras y actualizaciones del sistema de información y su documentación, del portafolio de inversiones inventariado, endosado y con la tramitación ante los depósitos centrales de valores, de los contratos suscritos, de los archivos físicos inventariados que contienen los soportes de las operaciones realizadas, y toda la información, archivos, documentos, aplicativos, bases de datos, e información histórica generada durante su gestión al frente del Encargo Fiduciario, de conformidad con lo señalado en la Ley 594 de 2000.
- 7.1.13.Garantizar la disponibilidad y dedicación de los profesionales, el soporte tecnológico y de sistemas de información ofrecido, con la dedicación, la formación y la experiencia solicitada, para atender y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del contrato, planes, programas y cronogramas. Las personas presentadas por el oferente seleccionado, con fundamento en las cuales fue calificado, no pueden ser cambiadas durante la ejecución del contrato, y sólo en el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, el Ministerio autorizará el reemplazo previa la evaluación y verificación de que se cumple con el perfil y los requisitos contenidos en el pliego de condiciones y que su calificación es igual o mejor al que se va a reemplazar; en todo caso, el Ministerio se reservará el derecho de aceptar o no a los candidatos que en este último caso se propongan; de igual manera, el Ministerio, de considerarlo necesario, podrá solicitar durante la ejecución del contrato el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo, para lo cual el administrador Fiduciario procederá inmediatamente.
- 7.1.14. Elaborar y hacer efectivos los planes de mejoramiento tendientes a subsanar observaciones encontradas por la Interventoría o auditoría o entes de control, reportando mensualmente los avances logrados. La aplicación de los planes de mejoramiento deberá ajustarse a los cronogramas definidos.
- 7.1.15.Capacitar y entrenar a las personas que delegue el Ministerio del Trabajo en la operación integral del Fondo de Solidaridad Pensional cada vez que el Ministerio lo requiera.



- 7.1.16. Verificar de acuerdo con las instrucciones del Ministerio del Trabajo, que los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional se destinen de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de Ley 1562 de 2012.
- 7.1.17.Vincular directamente mediante relación laboral o contractual al personal asignado al desarrollo del contrato, garantizando la disponibilidad de tiempo requerido para la ejecución del mismo.
- 7.1.18.Poner a disposición del Fondo de Solidaridad Pensional, un call center del administrador fiduciario, que permita mediante la generación de reportes realizar seguimiento a las llamadas y el tipo de gestión adelantada con cada una.
- 7.1.19.A la terminación del contrato, el administrador fiduciario deberá restituir los bienes y activos del negocio que existan en ese momento en las condiciones señaladas para su entrega por vencimiento del plazo pactado.
- 7.1.20.Rendir la información y las cuentas que le requiera el Ministerio o quien haga sus veces o la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entes de control.
- 7.1.21.Implementar mecanismos (instrumentos archivísticos) para la organización, conservación y preservación de la información tanto física como magnética, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 594 de 2000, Acuerdo 004 de fecha 15 marzo de 2013, Ley 1581 de 2012, Resolución 569 de 2016 y demás normas que se reglamenten, y modifiquen.
- 7.1.22.Las demás que requiera la normatividad y las exigencias propias de la operación del Fondo que tengan relación con el objeto del contrato.

7.2.OBLIGACIONES FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.

- 7.2.1.Garantizar la continuidad de la operación integral del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con los procesos y procedimientos vigentes, sin perjuicio de la revisión y actualización que se requiera con base en la normatividad y nuevos desarrollos tecnológicos, desde el inicio del contrato.
- 7.2.2.Presentar al MINISTERIO y al interventor del contrato, para su aprobación, dentro de los treinta días (30) calendario siguientes al perfeccionamiento del Contrato de Encargo Fiduciario, un Plan de Trabajo para el desarrollo del contrato, el cual podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades del MINISTERIO y el que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el contrato que como mínimo contenga obligación, actividad, indicador, unidad de medida, meta, cronograma, producto entregable y responsable. En todo caso, este plan deberá ser actualizado anualmente y entregado dentro de los treinta (días 30) calendarios siguientes al inicio del año.
- 7.2.3. Garantizar el personal ofrecido, con la dedicación, la formación y la experiencia solicitada, para atender todas las obligaciones del contrato. Las personas presentadas por la entidad fiduciaria seleccionada, con fundamento en las cuales fue calificado no pueden ser cambiadas durante la ejecución del contrato salvo por renuncia, despido justificado y en el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés, el MINISTERIO autorizará previa la evaluación de la hoja de vida, la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para el perfil a reemplazar al funcionario o contratista que como mínimo deberá tener un perfil igual o superior a la del candidato que ofrecieron y será reemplazado bien sea del equipo de responsables a nivel directivo, equipo de apoyo o equipo básico de sistemas. Tanto el equipo de responsables a nivel directivo, equipo de apoyo o equipo básico de sistemas deberá cumplir con una dedicación de tiempo completo al Encargo Fiduciario, el cual debe tener una vinculación laboral con el administrador fiduciario.

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120 Página 8 de 30 .



- 7.2.4.Recaudar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional y realizar seguimiento y control del recaudo conciliando la información reportada por las administradoras con la registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA.
- 7.2.5. Diseñar e implementar un Manual de Procedimientos para la administración, recaudo y pago de los recursos del Fondo, de tal forma que garantice el adecuado cumplimiento de las obligaciones contratadas con el Ministerio. Este Manual debe ser entregado al Ministerio dentro de los dos (2) meses siguientes al perfeccionamiento del contrato, será de propiedad del Ministerio y deberá ser actualizado cada seis meses de requerirse, o cuando sea necesario y ajustarse si el Ministerio así lo solicita. Este Manual debe ser aprobado por la interventoría.
- 7.2.6.Responder al MINISTERIO por la restitución de los recursos de subsidios y comisiones más los intereses que se causen por ambos conceptos que sean pagados o girados indebidamente, como consecuencia de errores o incumplimiento en las obligaciones de la entidad fiduciaria en la solicitud y/o aplicación oportuna de controles, que conlleven al giro de subsidios a personas que incumplan los requisitos o no tengan derecho. Dicha restitución deberá efectuarse dentro de los 30 días calendario, a partir de la fecha en la que se evidencie la situación. El monto a restituir será calculado desde el momento en que se realizó el pago o giro indebido El MINISTERIO puede aplicar el procedimiento de compensación.
- 7.2.7.Implementar mecanismos de control y seguimiento que permitan garantizar que no se efectúan pagos, giros o transferencias en forma indebida o por causas no justificadas o a beneficiarios errados o a no beneficiarios o a beneficiarios que no cumplan los requisitos legales para ello.
- 7.2.8.Implementar todos los mecanismos necesarios de control y seguimiento requeridos que permitan garantizar, la oportuna transferencia de recursos, el adecuado proceso de nómina, el pago de los subsidios y demás pagos con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional. Para tal efecto deberá como mínimo tener en cuenta lo siguiente:
- 7.2.9.Controles para que en caso de bloqueos u órdenes de no pago a beneficiarios no se realice el pago de los subsidios;
- 7.2.10.Controles para que se incluyan en la nómina de los programas a cargo del Fondo la totalidad de las novedades reportadas mensualmente bien sea por los entes territoriales o directamente por beneficiarios o por las administradoras de pensiones;
- 7.2.11.Controles que impidan automáticamente que las novedades reportadas se incluyan dos veces, o que se incluyan novedades incompatibles;
- 7.2.12. Controles para evitar la inclusión en la nómina y pagos a beneficiarios fallecidos;
- 7.2.13. Controles para el adecuado pago de los subsidios a través de terceros;
- 7.2.14.Controles de postgiro que permitan verificar la realización de los pagos a los beneficiarios, implementando mecanismos que minimicen los riesgos de la suplantación de los beneficiarios de los pagos;
- 7.2.15.Controles para verificación de las relaciones de pagos, que sirvan de base para el pago de la comisión fiduciaria;
- 7.2.16.Controles para la oportuna devolución por parte de los Bancos o entidades contratadas para el pago, a beneficiarios al Fondo de Solidaridad Pensional de los subsidios no cobrados
- 7.2.17.Controles que permitan determinar la oportuna solicitud de devolución de subsidios al aporte para pensión por parte de las administradoras de pensiones.
- 7.2.18.Controles que permitan determinar la temporalidad del subsidio al aporte en pensión de los diferentes grupos poblacionales, así como informar por escrito mínimo con dos meses de anticipación a los beneficiarios del retiro por temporalidad del subsidio, garantizando el debido proceso.



- 7.2.19.Controles que permitan alertar a las administradoras de pensiones y al administrador fiduciario en el cuarto mes de mora consecutivo, el no cobro de subsidios ya sea por no pago por parte del afiliado o por no cobro al Fondo de Solidaridad Pensional por parte de las administradoras de pensiones.
- 7.2.20.Controles que permitan alertar por escrito al beneficiario del subsidio al aporte para pensión en el cuarto mes de mora consecutivo, el riesgo del retiro del programa por mora, así como informar por escrito mínimo con dos meses de anticipación, la fecha de retiro por edad o por semanas máximas de aporte de acuerdo con el grupo poblacional, dando cumplimiento siempre al debido proceso.
- 7.2.21.Controles para que en el mes inmediatamente siguiente a que el beneficiario del subsidio al aporte para pensión entre en causal de retiro por mora, sea suspendido mientras se surte el debido proceso para ser retirado del programa.
- 7.2.22. Controles para que no sean realizados dobles pagos de subsidios;
- 7.2.23.Controles que sean necesarios en el desarrollo del contrato, por nuevas disposiciones legales o para mejorar la ejecución del mismo, así como aquellos que sean solicitados por parte del Ministerio del Trabajo y/o, Comité Directivo y/o Interventoría.
- 7.2.24.Controles para identificar riesgos que puedan afectar la administración del portafolio de inversiones del Fondo de Solidaridad Pensional,
- 7.2.25.Controles respecto de la priorización que adelantan los entes territoriales tanto de consistencia de la información remitida como del cumplimiento de requisitos.
- 7.2.26. Seguimiento respecto de los bloqueos recurrentes.
- 7.2.27.Disponer de una red de servicios financieros y servicios postales de pago con cobertura nacional, departamental y municipal para garantizar los pagos, giros o transferencias oportunos a los beneficiarios de los pagos, giros o transferencias, en los lugares más cercanos a su lugar de residencia, de tal manera que se garantice la operación adecuada y oportuna de cada una de las subcuentas del Fondo, en cumplimiento de las obligaciones previstas en las normas legales y reglamentarias vigentes, garantizando que las Instituciones o empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o las entidades territoriales u otras empresas con las que se contrate el pago, giro o transferencia, cuenten con las seguridad que garanticen el pago a beneficiarios reales.
- 7.2.28.Disponer, en la(s) sede(s) para la operación del Fondo, de un centro de atención e información personalizada a los usuarios de las subcuentas, atendido por personal capacitado, que direccione, oriente e informe sobre los distintos trámites, las consultas, que as y reclamos. Adicionalmente, se debe contar como mínimo:
 - (i) Un call center con líneas de atención gratuita para acceso nacional;
 - (ii) Página Web;
 - (iii) Correo electrónico y
 - (iv) Correo postal de cobertura nacional.

Estas herramientas deben ser revisadas y ajustadas de acuerdo con la normatividad que indica MINTIC conforme a los tiempos que requieran su implementación.

- 7.2.29.Las sedes regionales para la atención ágil y eficiente en forma personalizada a los beneficiarios deberán ser de fácil acceso a la población, caracterizada por ser personas de la tercera edad, algunas con impedimentos físicos, por lo que se requiere que la sede cumpla con especificaciones técnicas de accesibilidad, para este tipo de población. Adicionalmente la sede deberá contar como mínimo con los siguientes ambientes:
- 7.2.30.Sala de espera para atención al beneficiario ventilada e iluminada de manera natural y/o artificial como mínimo para treinta (30) personas.
- 7.2.31. Sistema de tumos, de acuerdo con los procedimientos que se manejen.
- 7.2.32.Baños por sexos, como mínimo uno por cada 20 personas.

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120 Página 10 de 30



- 7.2.33.Ambientes y sistemas de acuerdo con los procesos de atención a personas adultas mayores. La atención deberá desarrollarse preferiblemente en un primer piso; en el evento de tratarse de pisos superiores deberá contarse con sistema de ascensores o rampas.
- 7.2.34.Poner a disposición de los auditores e interventores del Contrato de Encargo Fiduciario instalaciones seguras que garanticen la confidencialidad de la información gestionada por los mismos y que cuenten con condiciones técnicas necesarias. Garantizar la efectividad de sus labores y garantizar el acceso en modo de consulta al Sistema de Información relacionado con la administración, recaudo y pago de recursos del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.2.35.Cumplir con todo el marco legal que le rige según su naturaleza e informar al Ministerio e interventor los ajustes operativos o administrativos que se generen en desarrollo del contrato de encargo fiduciario.
- 7.2.36.En caso de que se contrate el desarrollo y operación del sistema de información del Fondo, el administrador fiduciario deberá presentar al Ministerio los términos y condiciones del outsourcing tales como suministro de Hardware, plan de contingencia y continuidad, comunicaciones y cualquier otra subcontratación que el administrador fiduciario requiera. Para lo cual deberá allegar copia de los contratos suscritos. El Ministerio del Trabajo se reserva el derecho a revisar los subcontratos que se suscriban.
- 7.2.37.Implementar mecanismos de comunicación a través de páginas web, call center, asesoría y atención personalizada, correo electrónico, mensajes de texto SMS y/o videoconferencias, a los municipios del país anualmente, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo, divulgación en medios de comunicación nacionales o locales o cualquier otro medio que permita garantizar oportunidad, confiabilidad, disponibilidad de la información del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con las competencias de los diferentes actores involucrados en la ejecución de los programas del Fondo, y del ciudadano en general.
- 7.2.38.Efectuar el registro de los derechos patrimoniales y los demás trámites legales del software desarrollado por el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ya sea nuevo y/o, por mantenimiento adaptativo, evolutivo, correctivo, o perfectivo con cargo a sus recursos.
- 7.2.39.Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.14.1.3 del Decreto 1833 de 2016, o la norma que la modifique.
- 7.2.40. Garantizar la entrega de información oportuna al Ministerio para que pueda responder a las solicitudes que la ciudadanía le presente sobre el Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.2.41.En el proceso de empalme el cual incluirá todos los temas del contrato y los derivados del mismo entre el administrador fiduciario saliente y entrante, bajo la supervisión de la Firma Auditora e Interventora, el administrador fiduciario saliente garantizará que la operación del fondo no se afectará y se seguirá haciendo con la misma continuidad y oportunidad durante los dos meses siguientes a la terminación del contrato.

7.3. OBLIGACIONES RESPECTO DE LA SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD:

- 7.3.1.Afiliar a los beneficiarios de esta subcuenta, verificando que los mismos cumplan los requisitos exigidos para el efecto, y transferir el subsidio a través de las administradoras del Sistema General de Pensiones, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 7.3.2.Entregar los talonarios y/o informar los mecanismos de pago que deberán ser suministrados por las Administradoras de Pensiones, para que los beneficiarios de esta subcuenta cancelen el aporte que les corresponde a la administradora de su elección, de acuerdo con la normativa que se expida para el efecto.
- 7.3.3.Realizar permanentemente la evaluación, seguimiento y control de los beneficiarios y de los recursos de esta subcuenta, en coordinación con otras entidades con las que suscriba convenios, las cuales estarán obligadas a suministrar la información que se requiera. Para tal efecto deberá:



- 7.3.3.1. Establecer mecanismos idóneos para verificar que los recursos del Fondo se destinen a beneficiarios que cumplan las condiciones y requisitos para ser beneficiarios de los subsidios, conforme lo dispuesto en las normas que regulan el Fondo de Solidaridad Pensional;
- 7.3.3.2. Mantener una base de datos sobre cada uno de los beneficiarios, con su número de documento de identidad y lugar de residencia, con la estructura y características que defina el MINISTERIO.
- 7.3.4.Controlar y hacer exigibles las devoluciones que deben hacerse por disposición del inciso primero del artículo 29 de la Ley 100 de 1993.
- 7.3.5.Realizar los procesos de cruce mensual de la Base de Datos actualizada del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional necesarios para la constatación del cumplimiento de requisitos conforme la normatividad vigente de los beneficiarios a los cuales se le vaya a girar subsidios, para lo cual deberá realizar la gestión administrativa y operativa de acceso a las Bases de Datos necesarias, públicas, privadas o mixtas. El proceso de validación, actualización y cargue de novedades se deberá realizar en forma automática en el sistema de información del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.3.6.Transferir el subsidio a través de las administradoras del Sistema General de Pensiones para trabajadores dependientes por fracción de mes, cuando a ello hubiere lugar.
- 7.3.7. Controles para que en el mes inmediatamente siguiente a que el beneficiario del subsidio al aporte para pensión entre en causal de retiro por mora, sea suspendido mientras se surte el debido proceso para ser retirado del programa.
- 7.3.8.Cumplir con las obligaciones y disposiciones que se relacionan con el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, en la medida que se vaya cerrando gradualmente el programa de conformidad con el Decreto 387 de 2018, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

7.4.OBLIGACIONES RESPECTO DE LA SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA:

- 7.4.1. Suscribir los convenios o contratos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la subcuenta, y girar los recursos conforme lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y en este Contrato.
- 7.4.2.Realizar permanentemente la evaluación, seguimiento y control de los beneficiarios y de los recursos de la Subcuenta de Subsistencia, en coordinación con otras entidades con las que suscriba convenios, las cuales estarán obligadas a suministrar la información que se requiera. Para tal efecto deberá:
- 7.4.2.1.Mantener actualizada la base de datos sobre cada uno de los beneficiarios con su número de documento de identidad y lugar de residencia, con la estructura y características que defina el Ministerio;
- 7.4.2.2.Realizar el seguimiento del cumplimiento de los servicios prestados al beneficiario del subsidio, en cuanto a la aplicación de los recursos del programa en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros Diurnos y Servicios Sociales Complementarios;
- 7.4.2.3.Desarrollar, implementar y/o ajustar la herramienta que facilita el proceso de ingreso automático de beneficiarios a partir de la información periódica de adultos mayores seleccionados y priorizados remitida por el ente territorial, permitiendo su operatividad en los municipios y distritos de país que cuenten con los recursos necesarios para ello, previa validación de la información actual del potencial beneficiario con las alcaldías y distritos y demás cruces que se requieran.
- 7.4.2.4.Realizar los procesos de cruce mensual de la Base de Datos actualizada del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional necesarios para la constatación del 9 cumplimiento de requisitos conforme la normatividad vigente de los beneficiarios a

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular

Página 12 de 30



los cuales se le vaya a girar subsidios, para lo cual deberá realizar la gestión administrativa y operativa de acceso a las Bases de Datos necesarias, públicas, privadas o mixtas. El proceso de validación, actualización y cargue de novedades se deberá realizar en forma automática en el sistema de información del Fondo de Solidaridad Pensional.

- 7.4.3.Celebrar, legalizar y liquidar los contratos que se requieran con las redes de bancarias, o la entidad autorizada para prestar el servicio de giros postales, o cualquier otro medio autorizado con el cual Administrador Fiduciario suscriba convenio para realizar los pagos de los subsidios otorgados a través de la subcuenta de subsistencia, cuyo costo se imputará a la comisión fiduciaria.
- 7.4.4.Las demás actividades inherentes a la ejecución del programa financiado con los recursos de la subcuenta, el cual se realizará en coordinación con el Ministerio, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, los entes territoriales, los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros Diurnos, los prestadores de servicios sociales complementarios, y demás entidades vinculadas al programa, de acuerdo con los términos y condiciones definidos en la normatividad vigente, tales como:
- 7.4.4.1. Suscribir y administrar los convenios y contratos en desarrollo del Programa.
- 7.4.4.2. Elaborar la minuta del convenio o contrato a celebrarse,
- 7.4.4.3.Realizar en coordinación con el Ministerio, los trámites presupuestales que se requieran para la celebración y el perfeccionamiento de los convenios o contratos,
- 7.4.4.Realizar la interventoría de los convenios o contratos suscritos con los Centros de Bienestar de Adulto Mayor y Centros Diurnos y el seguimiento financiero y administrativo de los demás convenios o contratos,
- 7.4.4.5. Liquidar los convenios y contratos celebrados dentro de los términos legales establecidos;
- 7.4.5. Girar mensualmente, a través de las redes de establecimientos de crédito, entidades cooperativas, las empresas de correo o cualquier otro medio contratado para tal fin, los subsidios en efectivo para servicios básicos a cada uno de los beneficiarios de la subcuenta ubicados en cada municipio, cuando se trate de otorgamiento directo de subsidios en efectivo;
- 7.4.6. Girar mensualmente los recursos de los subsidios a los entes territoriales, con los cuales el Administrador Fiduciario haya suscrito convenios como medios de pago para que las tesorerías municipales realicen el pago en efectivo y directamente a los beneficiarios de la subcuenta. Estos convenios podrán suscribirse cuando no existan redes bancarias, o entidades autorizadas para prestar el servicio de giros postales, o cualquier otro medio de pago, en el área de jurisdicción del municipio. En todo caso el Administrador Fiduciario celebrará los convenios con las mismas condiciones, requisitos y responsabilidades que se les exigen a los demás operadores del servicio de pago y sin remuneración.
- 7.4.7. Girar mensualmente, a través de las redes de establecimientos de crédito, entidades cooperativas, las empresas de correo o cualquier otro medio contratado para tal fin, a las instituciones o entidades que prestan los Servicios Sociales Básicos y/o Servicios Sociales Complementarios de los beneficiarios a las cuales se les otorga subsidios indirectos.
- 7.4.8. Suspender los giros de los subsidios en efectivo a los beneficiarios, cualquiera sea su modalidad, cuando los beneficiarios sean objeto de bloqueo, mientras no se haya esclarecido el motivo del bloqueo y se defina por parte del distrito o municipio la posibilidad de que en adelante el beneficiario pueda continuar recibiendo el subsidio, el giro del subsidio no se reanudará.
- 7.4.9.Llevar un registro por terceros, seguimiento y control permanente de los mecanismos de giro de los subsidios directos e indirectos para garantizar los Servicios Sociales Básicos y/o



Servicios Sociales Complementarios de beneficiarios de la subcuenta, en el sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional.

- 7.4.10. Realizar el control periódico de supervivencias.
- 7.4.11.Informar máximo a los cinco (5) días hábiles siguientes del recibo del informe por terceros de devoluciones al ente territorial, la relación de beneficiarios que no realizaron cobro para que se realice el trámite de novedades a que haya lugar de conformidad con el Manual Operativo del Programa y presentar un informe de pagos y devoluciones por beneficiario a la Auditoría con periodicidad mensual nómina vencida.
- 7.4.12.El Administrador Fiduciario realizará la interventoría (Seguimiento técnico, administrativo y financiero) de los convenios o contratos suscritos con los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Diurnos y el seguimiento financiero y administrativo de los demás convenios o contratos, por ello presentará informes al Interventor sobre la forma como se están ejecutando los mismos, tanto el informe de interventoría para los convenios de los Centros de Bienestar al Adulto Mayor y Centros Diurnos, como el informe relacionado con el seguimiento administrativo y financiero para los demás convenios.
- 7.4.13.Diligenciar y mantener actualizada la base de datos por terceros, de los beneficiarios de los proyectos financiados total o parcialmente con los recursos de la subcuenta de subsistencia, concurriendo con las entidades territoriales en procura de obtener consistencia en la información registrada.
- 7.4.14.Implantar todos los mecanismos necesarios de control y seguimiento requeridos y efectuar los cruces automáticos de información necesarios para garantizar que el subsidio sea entregado al beneficiario que cumpla los requisitos legales.
- 7.4.15.El Administrador Fiduciario deberá revisar los controles arrojados según análisis de matriz de Riesgos SARO, de aquellos que el Consorcio considere viables automatizar, para los cuales realizará un plan de desarrollo e implementación.
- 7.4.16.Realizar las visitas que sean necesarias en municipios que presenten irregularidades en desarrollo del programa y como mínimo una (1) vez al año a Centros de Bienestar del Adulto Mayor y/o Centros Diurnos.
- 7.4.17.Dar aplicación a la Ley 1581 de 2012, respecto de la información que llegaré a conocer en ejecución del objeto contractual.

7.5. OBLIGACIONES FINANCIERAS:

- 7.5.1.Invertir los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que se le confían, con los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas generales que adopte el Comité Directivo del Fondo.
- 7.5.2.Responder por las decisiones de inversión que tome con los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional; es responsabilidad del Administrador Fiduciario la evaluación y determinación de cada una de las operaciones de inversión que realice con los recursos del Fondo
- 7.5.3. Abstenerse de realizar inversiones en entidades matrices, subsidiarias o subordinadas.
- 7.5.4.Realizar el análisis y conciliación del flujo de los ingresos y gastos de acuerdo con la asignación de recursos presupuestales apropiados en el Decreto de Liquidación Vigente para el Fondo de Solidaridad Pensional y estimar sobre bases técnicas, la proyección de los recursos y la ejecución de los mismos, tomando esta información como base para la toma de decisiones sobre el portafolio de inversiones del Fondo.
- 7.5.5.Asistir al Ministerio, cuando así se lo requiera, en los procesos presupuestales y formulación de proyectos y subproyectos y suministrar con calidad y oportunidad, dentro de los plazos previsto la información que al respecto se solicite.

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120 Página 14 de 30



contrato de encargo fiduciario nº. 6 0 4 de 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y FIDUAGRARIA S.A.

- 7.5.6.Informar al Ministerio con la periodicidad que éste defina, sobre los procesos, procedimientos, soporte tecnológico, criterios para la evaluación de riesgos y políticas adoptadas por el Administrador Fiduciario para la administración del portafolio, entre otros, cupos, niveles de riesgo, concentración, rotación, tipo de títulos, tipo de operaciones, agentes y procedimientos de valoración del portafolio.
- 7.5.7.Disponer de los soportes y justificación de las operaciones realizadas con los recursos del Fondo y suministrarlos cuando le sean requeridos por el Ministerio, el Interventor, la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier organismo de control, dentro de los plazos por ellos definidos.
- 7.5.8.Garantizar el óptimo funcionamiento, mantener, actualizar, desarrollar y modificar, con base en los requerimientos del Ministerio, de conformidad con sus necesidades y cambios normativos, el software e informar al Ministerio las actualizaciones y su valor económico, con el fin de que permita realizar el registro y control presupuestal y contable de todas las transacciones del Fondo, las operaciones de tesorería, la conciliación de cuentas, el portafolio de inversiones y las demás operaciones inherentes al desarrollo del objeto del contrato.
- 7.5.9.Llevar con base en el Plan General de Contabilidad Pública, demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación y el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la contabilidad del Fondo de Solidaridad Pensional, por subcuenta y consolidada, en forma independiente, de manera que puedan identificarse en cualquier tiempo los beneficiarios de los subsidios de una y otra subcuenta, los activos, los pasivos, el patrimonio y las operaciones del Fondo y el flujo de ingresos, recursos y pagos, giros o transferencias de cada subcuenta, y presentar los estados financieros correspondientes. Los anuales con el dictamen del revisor fiscal, así mismo la implementación de la resolución 533 de 2015 y el instructivo 002 de 2015 expedidos por la Contaduría General de la Nación y las demás normas que se relacionen con la implementación y aplicación a las Normas Internacionales de Información Financiera.
- 7.5.10. Presentar y sustentar al Ministerio, al Comité Directivo del Fondo, al Interventor y auditor, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Organismos de Control, información detallada y precisa sobre cada una de las transacciones que se realicen, de conformidad con los informes requeridos por estas entidades y/o personas.
- 7.5.11.Llevar el registro y control individual de acuerdo al Catálogo General de Cuentas de la Contaduría General de la Nación de los recursos entregados en administración, debidamente identificados según su destinación en cuentas corrientes o de ahorro o en inversiones, con el correspondiente soporte de conciliación mensual respecto de los extractos bancarios o inventario de inversiones.
- 7.5.12.Llevar el registro y control de los derechos originados a favor del Fondo, producto de la gestión de las funciones del mismo, tales como saldos de anticipos aplicados en el cumplimiento de convenios, contratos o acuerdos establecidos con recursos del Fondo y las demás obligaciones a cargo de terceros originadas a favor del mismo.
- 7.5.13.Llevar el registro y control por terceros de las obligaciones del Fondo, producto de las labores desarrolladas en la gestión del Fondo, en el sistema de información del Fondo de solidaridad Pensional.
- 7.5.14.Realizar el registro, seguimiento y evaluación de los ingresos del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con los distintos conceptos, plenamente identificados para cada una de las Subcuentas.
- 7.5.15.Llevar el registro de los gastos generados con cargo a los recursos del Fondo, previa identificación y clasificación de los mismos.



Página 15 de 30



- 7.5.16.Realizar el registro y control de las demás operaciones relacionadas con el Fondo, de tal manera que se afecte oportuna y adecuadamente la información presupuestal y contable del mismo, previa elaboración de los correspondientes informes financieros.
- 7.5.17.Elaborar los informes de ejecución presupuestal relacionados con las apropiaciones aprobadas en el Decreto de Liquidación de Presupuesto y por el Comité Directivo para los conceptos de ingresos y gastos del Fondo.
- 7.5.18.Suministrar al Ministerio de manera oportuna la información y cálculos necesarios para elaborar el presupuesto del Fondo de cada vigencia, así como las modificaciones y adiciones que resulten necesarias.
- 7.5.19.Disponer de cuentas corrientes o de ahorros, por subcuentas para efectuar el recaudo de los ingresos del Fondo de Solidaridad Pensional y los pagos, giros o transferencias con cargo a los recursos del Fondo e informar permanentemente al Ministerio sobre sus novedades.
- 7.5.20.Efectuar los pagos, giros o transferencias con cargo a los recursos del Fondo y conforme al conjunto de obligaciones y términos establecidos para cada subcuenta.
- 7.5.21.Establecer mecanismos de control que garanticen que los recaudos, administración y pagos, giros o transferencias se realizan en un ambiente de seguridad.
- 7.5.22.Realizar los trámites y efectuar el pago oportuno de las providencias de tutela, fallos y sentencias, cuando haya lugar a ello. En el evento de presentarse casos en los cuales los hechos por los cuales se inició la actuación judicial correspondan a error u omisión del Administrador Fiduciario, los pagos que haya lugar a reconocer al beneficiario afectado se realizarán con cargo a recursos del Administrador Fiduciario y no procederá el pago con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional. El Administrador Fiduciario garantizará la identificación de las nóminas de los subsidios programados que corresponden a fallos y sentencia judiciales pagados con cargo a recursos del Administrador Fiduciario.
- 7.5.23.Realizar control y seguimiento a las entidades que han presentado inconsistencias en la información de recaudos y comunicar al MINISTERIO sobre el cumplimiento o incumplimiento en la remisión de los datos corregidos. El control y seguimiento comprende todas las actividades desde (el cargue automático) la entrega de información por parte de las Entidades, la remisión de resultados del cargue por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y entrega de resultados a las Entidades y al MINISTERIO.

7.6.OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

- 7.6.1.Atender directa y oportunamente las quejas, reclamos, derechos de petición o solicitudes que se presenten por parte de los distintos beneficiarios de los pagos, giros o transferencias, de las reclamaciones, cuentas y recobros, de los obligados a efectuar aportes o pagos al Fondo de Solidaridad Pensional o de los interesados en cualquier trámite ante el Fondo.
- 7.6.2.Disponer de un sistema de gestión documental que permita manejar todas las comunicaciones que reciba y tramite el Fondo y que garantice al menos las siguientes actividades:
- 7.6.3.Radicación de los documentos recibidos con mecanismos de asignación automático de número de ingreso al sistema;
- 7.6.4. Digitalización de los documentos recibidos durante la ejecución del contrato
- 7.6.5. Generación de flujos de trabajo y tiempos de respuesta;
- 7.6.6.Generación de alarmas para cada proceso, comunicación o trámite recibido;
- 7.6.7. Verificación del estado en el que se encuentra el tramite;
- 7.6.8. Asignación, cambios reasignación de procesos, tramites o tareas a cada uno de los participantes en los flujos de trabajo o en la resolución de un trámite;
- 7.6.9. Manejo y administración del archivo de documentos recibidos y enviados;





- 7.6.10.Consulta del estado del trámite, cargas de trabajo por persona, tipo de trámite, coordinador y grupo responsable. Este sistema deberá continuar disponible durante la ejecución del contrato.
- 7.6.11.Crear, administrar y conservar en forma clasificada y organizada, con los mecanismos de custodia requeridos conforme a la normatividad vigente, los archivos físicos y en medio magnético, de toda la correspondencia, transacciones e información relativa a las operaciones realizadas con los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales son de propiedad del Ministerio. Esta información debe entregarse al Ministerio, cuando lo solicite y a la finalización del contrato, dentro del término establecido para el empalme con el Administrador Fiduciario entrante.
- 7.6.12. Suministrar dentro de los términos establecidos y plazos previstos a la Interventoría y Auditoría del contrato del Fondo que el Ministerio defina, la información que cada uno requiera para desarrollar su labor, presentar los informes que éstas le exijan de acuerdo con las actividades y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de su función de evaluación y control del encargo fiduciario. Así mismo, elaborar los planes de mejoramiento tendientes a subsanar observaciones encontradas por la Interventoría y, Auditoría o entes de control, reportando periódicamente al Ministerio los avances logrados.
- 7.6.13. Informar de cualquier situación que afecte la ejecución del contrato, así como las anomalías o irregularidades detectadas en relación con la ejecución de sus recursos, según su competencia al interventor del contrato, a la Secretaria General y a la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio o las dependencias que hagan sus veces, máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador Fiduciario tenga conocimiento del hecho.
- 7.6.14.Informar oportuna y permanentemente a los beneficiarios, entidades territoriales y demás actores, sobre los puntos de pago donde pueden cobrar el subsidio, las modalidades de pago previstas para el efecto, los sitios donde pueden obtener asesoría e información (líneas telefónicas, direcciones electrónicas otras), la ubicación de la(s) sede(s) donde puedan suministrar la información a que haya lugar para que se realicen los trámites que se requieran y sobre los demás aspectos relevantes de los programas del Fondo. Dicha información deberá efectuarse con anterioridad a la fecha que la entidad fiduciaria deba comenzar a realizar los pagos, así como durante todo el término de la ejecución del contrato.
- 7.6.15.Suministrar al momento de radicación de la nómina a la firma interventora archivo con las entidades dispuestas para realizar los pagos respectivos.
- 7.6.16.Informar oportuna y permanentemente al Ministerio, el nombre de las entidades obligadas a pagar aportes al Fondo, a los Departamentos, Distritos, Municipios y demás beneficiarios de pagos, giros o transferencias, las cuentas de recaudo y los puntos de pago directo, las modalidades de pago, giro o transferencias previstas para el efecto, los sitios donde pueden obtener asesoría e información (líneas telefónicas, direcciones electrónicas y otras), la ubicación de la(s) sede(s) donde puedan suministrar la información a que haya lugar para los distintos trámites inherentes a cada subcuenta y sobre los demás aspectos relevantes para el normal funcionamiento del Fondo.
- 7.6.17.Disponer de una estructura de control interno integral para el Encargo Fiduciario.
- 7.6.18. Disponer de un revisor fiscal para el Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.6.19.Participar en las reuniones y comités que determine el Ministerio, igualmente deberá presentar los informes que le sean requeridos para cada uno de ellos.
- 7.6.20. Asumir con cargo a la comisión fiduciaria, todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato.

Línea nacional gratuita

018000 1125183 Celular





7.7. OBLIGACIONES DE SEGUIMIENTO E INFORMES

- 7.7.1.Presentar a los organismos de control los informes que éstos le exijan de acuerdo con sus competencias y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, elaborar los planes que señalen las acciones tendientes a subsanar observaciones encontradas por los entes de control, reportando periódicamente al Ministerio y a dichos organismos los avances logrados.
- 7.7.2.Presentar al Ministerio y a la Interventoría y Auditoría en forma impresa y en medio magnética, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia para las entidades públicas, como mínimo los siguientes informes Financieros del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.7.3. Estados Financieros dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes.
- 7.7.4.Informe de Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes.
- 7.7.5.Informe de ingresos por subcuenta dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes.
- 7.7.6.La información sobre gestión del portafolio debe incluir, entre otros aspectos, posicionamiento del portafolio con respecto al mercado, valoración del portafolio a precios de mercado, rentabilidad y rendimiento, clasificación por tipo de inversión, emisor y plazos (compra y vencimiento) y en general el detalle discriminado de las inversiones como reporte detallado del portafolio por tipo de emisor, valor en riesgo diversificado modelo interno, reporte de valor en riesgo modelo estándar y rentabilidades, reporte de inversión por emisor, tipo de inversión, valor en riesgo, rentabilidad y entidades para manejo de disponible, movimiento de portafolios, con indicación de entradas y salidas, resumen de portafolio por plazos al vencimiento, portafolio consolidado utilización de cupos de inversión y saldos y rentabilidad de cuentas de ahorro. Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente.
- 7.7.7.Presentar al Ministerio en forma impresa y en medio magnético de acuerdo con las especificaciones señaladas por el Ministerio, los informes de gestión por períodos mensuales y anuales. El informe mensual debe ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al período reportado. Los informes deben incluir, como mínimo, el análisis comparativo de datos sobre ingresos efectivos, compromisos, pagos, giros o transferencias y contingencias, evolución de los beneficiarios de subsidios de cada subcuenta, hechos relevantes, cumplimiento de obligaciones y demás estadísticas y aspectos que evidencien la gestión realizada, mes a mes y respecto de otras vigencias por subcuenta procesos, anexando gráficos que permitan visualizar el comportamiento de la gestión del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.7.8.Elaborar el Plan de Mejoramiento con las acciones tendientes a subsanar las observaciones presentadas por la interventoría y presentar mensualmente los avances en el informe de gestión entregado al Ministerio y a la interventoría en los plazos que ésta determine.

7.8. OBLIGACIONES SOPORTE TECNOLÓGICO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

7.8.1.Analizar, diseñar, implementar y garantizar la operación con total funcionalidad, de una solución tecnológica informática integral que incluye hardware, software de uso general, aplicativos misionales, base de datos, redes, comunicaciones y seguridad informática, para uso del Fondo de Solidaridad Pensional y para la operación del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional, que garantice la adecuada, eficiente, segura y oportuna operación de todos los procesos administrativos, de gestión, técnicos (misionales), financieros e informáticos; así como para las demás obligaciones establecidas en el contrato, durante el tiempo de duración del contrato.

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120 Página 18 de 30



- 7.8.2.Adelantar y cumplir la totalidad de los requerimientos y definiciones contenidas en el Anexo Tecnológico establecido; que hace parte integral del contrato.
- 7.8.3.Realizar las actividades de empalme con el actual ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, bajo la supervisión de la Firma Auditora e interventora, con el acompañamiento de la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del MINISTERIO; recibir el actual Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional con sus respectivas bases de datos actualizadas, documentación de procesos, manuales técnicos, de usuario, de pruebas, de verificación de errores, archivos físicos y magnéticos e históricos de los módulos existentes y de los trámites en curso. Así mismo la página pública del Fondo y demás recursos o actividades que garanticen el funcionamiento del Sistema de Información y garantizar la continuidad inmediata de la operación del Sistema de Información del Fondo desde el inicio del contrato.
- 7.8.4. Presentar cuatrimestralmente al Interventor del Contrato en forma impresa y en medio magnético de acuerdo con las especificaciones que se acuerde entre las partes, un informe relacionado con los sistemas de información, plataforma tecnológica y de comunicaciones del Fondo. El informe cuatrimestral debe ser presentado dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente al cuatrimestre reportado.
- 7.8.5.Poner a disposición del MINISTERIO y de la Auditoria e Interventoría contratada, de manera oportuna la información, bases de datos, software, recursos humanos, recurso logístico, procedimientos y documentación que requiera la entidad para el control, seguimiento y auditoría del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional.
- 7.8.6.Brindar capacitación formal en el uso del sistema de información y demás aplicativos requeridos para la operación del FSP, a los funcionarios que defina el Ministerio y a los representantes de la firma auditora e interventora contratada, al inicio del contrato y en el momento que sea requerido por el Ministerio.
- 7.8.7.Establecer, implementar y probar una vez por semestre un plan de contingencia y de continuidad del negocio, que permita seguir operando y garantizando la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información de los procesos administrativos, de gestión, técnicos, financieros e informáticos del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional. En todo caso, el alcance a los procesos del Plan de Contingencia y de Continuidad del negocio, quedara establecido, con base en los lineamientos del estándar ISO 22301, en su versión vigente. Sin embargo, la periodicidad definida, El Ministerio o la Auditoria Interventoría, pueden pedir pruebas adicionales en cualquier momento, para verificar la continuidad del negocio.
- 7.8.8.Mantener actualizada la documentación técnica del Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional. Esta deberá ser remitida al MINISTERIO y a la empresa Auditora e Interventora, cuando estos lo requieran, al finalizar el contrato y cuando surja un cambio en el sistema. A su vez deberá ser entregada en medio impreso y magnético según la estructura que defina el MINISTERIO.
- 7.8.9.Garantizar que el software utilizado por el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ya sea nuevo, por mantenimiento adaptativo, correctivo o perfectivo, sea de propiedad y uso exclusivo del MINISTERIO, así como la información, las normas y procedimientos definidos para su operación. Los nuevos desarrollos de software realizados durante la ejecución del contrato deberán ser registrados con derechos de autor a favor del MINISTERIO DEL TRABAJO ante la autoridad competente.
- 7.8.10.Las demás a las que se haya obligado en su oferta con sujeción al pliego de condiciones de la Licitación, los anexos técnicos y tecnológicos, y las que le imponga la Ley y las demás disposiciones vigentes.
- 7.8.11.Cumplir con la totalidad de las obligaciones contenidas en el anexo tecnológico, y sus modificaciones si las hubiere.
 - Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868



7.9. OBLIGACIONES PRESTACIÓN HUMANITARIA PERIÓDICA

- 7.9.1.Ejercer la defensa judicial del Ministerio en lo concerniente a la Prestación Humanitaria Periódica de las Víctimas del Conflicto Armado, agotando todas las etapas procesales sin vencimiento de términos e implementar un mecanismo de seguimiento de todos los procesos en los cuales haga parte y presentar un informe cuando lo requiera el interventor o el MINISTERIO.
- 7.9.2.Realizar el proceso de sustanciación y elaboración del proyecto de acto administrativo que resuelve la solicitud de reconocimiento de la prestación humanitaria periódica para víctimas del conflicto armado regulada con el Decreto 600 de 2017, o normas que adicionen, modifiquen o sustituyan. Así como la sustanciación de la etapa de agotamiento de recursos de la actuación administrativa.
- 7.9.3.Realizar el pago de las prestaciones reconocidas y de los nuevos reconocimientos de prestación humanitaria periódica que en adelanten se realicen en el marco de lo regulado en el Decreto 600 de 2017.
- 7.9.4.Llevar, con base en el Plan General de Contabilidad Pública, resolución 533 de 2015, el instructivo 002 de 2015 y las demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación y el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la contabilidad de los recursos administrados para el pago de la Prestación Humanitaria Periódica a las Víctimas del Conflicto de forma independiente, de manera que puedan identificarse en cualquier tiempo los beneficiarios, los activos, pasivos y patrimonio, así como los pagos, giros o transferencias y presentar los estados financieros correspondientes. Los informes anuales deben ser presentados con el dictamen del revisor fiscal.
- 7.9.5.Elaborar el procedimiento operativo para efectos de las actividades de sustanciación y pago de la prestación humanitaria periódica para víctimas del conflicto armado, teniendo en cuenta tiempos de recepción, validación de la información, solicitud de recursos, manejo presupuestal y demás aspectos relacionados.
- 7.9.6.Realizar el levantamiento y documentación de procesos y procesamientos asociados al manejo y generación de nóminas para el pago de la Prestación Humanitaria Periódica.
- 7.9.7.Digitalización de los expedientes de la Prestación Humanitaria Periódica del Decreto 600 de 2017 y remitir el medio magnético al Ministerio.

7.10.PRODUCTOS:

- 7.10.1.Los productos como datos, software, documentación que se obtengan del presente contrato son de propiedad del Ministerio del Trabajo; el software desarrollado por el administrador fiduciario, ya sea nuevo, por mantenimiento adaptativo, evolutivo, correctivo o perfectivo, es de propiedad del Ministerio, así como las normas y procedimientos definidos para su operación; es decir el código fuente, el código ejecutable, la documentación, manuales técnicos, de usuarios y las bases de datos, el cual deberá ser entregado cuando sea requerido por el Ministerio y a la finalización del contrato.
- 7.10.2.Las obligaciones que se adquieran, con excepción del desarrollo del sistema de información, son de medio y no de resultado; el administrador fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.
- 7.10.3.El Software específico desarrollado durante la ejecución del Contrato, será propiedad del Ministerio del Trabajo y podrá ser utilizado y actualizado una vez termine el presente Contrato por los futuros administradores fiduciarios del Fondo, empresas de desarrollo de software que contrate el Ministerio, terceros o entidades que tenga relación con el Fondo de Solidaridad Pensional autorizadas por el Ministerio.

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120 Página 20 de 30



7.10.4.Propiedad Intelectual. Las bases de datos, estadísticas y demás información del Fondo, son de propiedad del Ministerio del Trabajo.

7.11.AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN

7.11.1.Derechos de Autor. Garantizar que el software utilizado por el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ya sea nuevo, por mantenimiento adaptativo, correctivo o perfectivo, sea de propiedad y uso exclusivo del MINISTERIO, así como la información, las normas y procedimientos definidos para su operación. Los nuevos desarrollos de software realizados durante la ejecución del contrato deberán ser registrados con derechos de autor a favor del MINISTERIO DEL TRABAJO ante la autoridad competente.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES

- 8.1. CONDICIONES DEL CONTRATO PARA EL FIDEICOMITENTE.
- 8.1.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.
- 8.1.1.1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de sus obligaciones.
- 8.1.1.2.Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. (C.E. 024 de 2016)
- 8.1.1.3. Exigir a la FIDUCIARIA, el informe final y/o semestral y la rendición detallada de cuentas, de acuerdo con la normatividad de la Superintendencia Financiera.
- 8.1.1.4.Los demás derechos señalados en este contrato y en la ley, particularmente los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio

8.2.OBLIGACIONES DE MINISTERIO DEL TRABAJO - FIDEICOMITENTE:

- 8.2.1.1. Solicitar al Ministerio del Trabajo que transfiera los recursos a la sociedad fiduciaria para que ésta realice el pago de las obligaciones adquiridas en los Programas.
- 8.2.1.2. Velar por la transferencia de los recursos para constituir el Encargo Fiduciario, lo cual hará mediante la consignación de los mismos en la(s) cuenta(s) que indique la FIDUCIARIA para tales efectos.
- 8.2.1.3.Designar el Ordenador del Gasto del Encargo Fiduciario, quien será el representante legal del FIDEICOMITENTE o quien éste delegue para tal fin. En este sentido, todos los pagos a realizar deberán ser solicitados únicamente por el ordenador del gasto, por medio del formato de orden de pago, el cual será suministrado por LA FIDUCIARIA.
- 8.2.1.4. Pagar a la sociedad fiduciaria la comisión pactada, previa presentación de la factura con la debida constancia de recibido a satisfacción por parte del FIDEICOMITENTE.
- 8.2.1.5.Enviar la información financiera en el medio acordado, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la sociedad fiduciaria en concordancia con los informes que para este efecto disponga Ministerio del Trabajo a fin de estandarizar la información y lograr la compatibilidad entre los sistemas de información de la fiduciaria, los sistemas de información los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional , y el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 8.2.1.6. Suministrar toda la información y las aclaraciones requeridas en desarrollo del contrato y solicitar las modificaciones a la información enviada cuando ésta presente inconsistencias, dentro de los plazos indicados por cada Entidad contratada.
- 8.2.1.7.Instruir a LA FIDUCIARIA acerca de la realización de los pagos a favor de los Beneficiarios de Pago, adjuntando la documentación soporte necesaria e informarle sobre las exenciones tributarias, impuestos, tasas y contribuciones y demás

Línea nacional gratuita

018000 1125183

Celular

120





deducciones aplicables a los pagos al contratista de obra, su porcentaje, periodicidad y forma de pago.

- 8.2.1.8.Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente LA FIDUCIARIA. Asimismo, durante la terminación del presente contrato, el FIDEICOMITENTE deberá aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la misma.
- 8.2.1.9.Suministrar a LA FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos recibidos, así como la que se requiera en caso de requerimientos efectuados por órganos de control y de vigilancia.
- 8.2.1.10.Colaborar con LA FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los bienes del Encargo Fiduciario, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen de la omisión.
- 8.2.1.11.Pagar todos los costos y gastos justificados y aprobados que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, en caso de que los recursos del Encargo Fiduciario llegaren a ser insuficientes.
- 8.2.1.12.En general, deberá colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del Contrato.

8.2.2. GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE del Encargo Fiduciario que por el presente documento se constituye, tendrá a su cargo los siguientes gastos:

- 8.2.2.1.Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa judicial del Encargo Fiduciario, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 8.2.2.2.Los demás relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del objeto del presente Encargo Fiduciario, que expresamente no se haya asignado a otra parte.
- 8.2.2.3.La liquidación y pago de impuestos derivados de los desembolsos al contrato de encargo fiduciario y sus correspondientes impuestos que sean efectuados, estarán a cargo del FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN-. El domicilio contractual y el lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

Constitution of the last	LUGAR	DIRECCIÓN	
	Sede Central	Carrera 14 No. 99 - 33	Carre

PARÁGRAFO: Las direcciones de las Sedes del Ministerio podrían cambiar durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS-. LA FIDUCIARIA. Deberá constituir en los términos del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, a su costo y una vez perfeccionado el presente contrato garantía única, conforme se señala a continuación:

10.1. Para iniciar la ejecución del contrato.

Amparo	0/0	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	25 %	Total del contrato	Plazo del contrato y 6 meses más.
Calidad del Servicio	20 %	Total del contrato	Plazo del contrato y 6 meses más.
Salarios y prestaciones	10 %	Total del contrato	Plazo del contrato y 3 años más.

e **30**

0

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120 Página 22 de 30





sociales

10.2.Otras garantías.

Igualmente deberá aportar las siguientes Garantías:

- 10.2.1.COPIA O CERTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que amparare los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el CONTRATISTA a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.
- 10.2.2.Póliza de Errores y Omisiones que ampare los perjuicios PÓLIZA DE ERRORES Y OMISIONES que ampare los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra el asegurado en el desarrollo del contrato de Encargo Fiduciario suscrito con el Ministerio del Trabajo, por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio de la actividad propia de su objeto social, la cual deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:
 - ✓ Responsabilidad civil de los miembros de la junta directiva y demás administradores.
 - ✓Gastos de defensa y en general costas cualquier proceso judicial.
 - √Cauciones judiciales.
 - √Gastos de investigaciones oficiales.
 - ✓ Reclamaciones de carácter laboral.
 - ✓ Revocación de la póliza mínimo 30 días.

VALOR ASEGURADO: debe ser el valor del presupuesto oficial establecido para el presente contrato de encargo Fiduciario suscrito con el Ministerio del Trabajo. Se puede certificar mediante póliza existente, con certificación de la Aseguradora que se encuentra amparado el contrato resultante del proceso de selección.

10.2.3. Certificación de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales que amparare las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del CONTRATISTA y que sean utilizados para el desarrollo del Encargo Fiduciario suscrito con el Ministerio del Trabajo, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, además que incluya Hurto y Hurto Calificado, cuyo valor asegurado debe ser como mínimo el 100% del valor de los bienes utilizados para el desarrollo del presente Encargo Fiduciario. Se puede certificar mediante póliza existente, con certificación de la Aseguradora que se encuentra amparado el contrato resultante del proceso de selección.

EL CONTRATISTA deberá avisar previamente por escrito al MINISTERIO DEL TRABAJO, sobre las renovaciones o modificaciones que afecten las condiciones de las pólizas. En caso de recibir aviso de revocación del seguro por parte de la aseguradora, EL CONTRATISTA notificará por escrito al MINISTERIO DEL TRABAJO, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, sobre tal hecho e informará sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir con los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza.

PARÁGRAFO 1. Las pólizas se mantendrán vigentes durante la ejecución del contrato y hasta la suscripción del acta de liquidación del contrato o ejecutoria de la Resolución.





PARÁGRAFO 2. El hecho de constituir estas garantías y/o pólizas no elimina, delimita, ni exime al contratista de la responsabilidad contractual.

PARÁGRAFO 3. El deducible aplicable en las presentes pólizas en todo caso debe ser asumido por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD-. Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato **LA FIDUCIARIA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **EL MINISTERIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD-. En todo caso, el contrato, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económico, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del mismo, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN-. LA FIDUCIARIA acepta el control administrativo y financiero en la ejecución del contrato, realizado por MINISTERIO DEL TRABAJO a través del auditor especializado al Fondo de Solidaridad Pensional e interventoría integral al contrato de encargo fiduciario, que será escogido mediante proceso de selección que el Ministerio del Trabajo, adelanta, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Solidaridad Pensional, y del encargo fiduciario y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. El auditor e interventor no tendrá autorización para exonerar al Administrador del Encargo Fiduciario de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá, sin autorización escrita previa de MINISTERIO DEL TRABAJO, ordenar entrega o contrato alguno que traiga consigo variaciones en el plazo, valor o condiciones del contrato. Todas las comunicaciones u órdenes del auditor e interventor serán expedidas por escrito. Cualquier acto del auditor e interventor que pueda comprometer económicamente MINISTERIO DEL TRABAJO, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización escrita del representante legal de MINISTERIO DEL TRABAJO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO-. LA FIDUCIARIA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona jurídica sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS-. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA FIDUCIARIA** y previo requerimiento del supervisor (interventor y auditor), el Ministerio podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este CONTRATO, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplican las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **LA FIDUCIARIA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120 Página **24** de **30**



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA-. En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA, ésta pagará al Ministerio del Trabajo a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el Ministerio adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el Ministerio iguale al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NO RELACIÓN LABORAL-. Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre EL MINISTERIO y LA FIDUCIARIA. En consecuencia EL MINISTERIO sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES-. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, los empleados DE LA FIDUCIARIA deberán estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales para la ejecución del presente contrato. En consecuencia, LA FIDUCIARIA asume los costos que se generen por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO-. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, sometimiento a la ley nacional del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

El ministerio podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante acto administrativo motivado, cuando se presenten las causales consagradas en los artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, o las causales contempladas en la Ley 1150. La declaratoria de caducidad, no impedirá que el Ministerio contrate con otra fiduciaria la continuación de la ejecución del contrato.

La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro y no habrá lugar a indemnización alguna, para el administrador fiduciarios, quien se hará acreedor de las sanciones previstas en la Ley previo agotamiento del debido proceso del artículo 17 de la ley 1150 y 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN. El administrador fiduciario no comunicará a persona alguna o entidad ajena, la información que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus servicios, de acuerdo con el contrato.

Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o la terminación anticipada del contrato, hasta por el término de un año.

SOLUCIÓN **CONTROVERSIAS** DIRECTA DE VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA CONTRACTUALES-. Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad 0

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular



contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: El Ministerio del Trabajo, liquidará el contrato cuando éste llegue a su término, cuando exista una causal para ello o por mutuo acuerdo entre las partes, estableciendo en la liquidación los saldos pendientes a cobrar si los hubiese. La Liquidación se hará con arreglo a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012 y a más tardar en los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o la expedición de lacto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. En el acta de liquidación se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las

En el acta de liquidación se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO frente a los aportes a que hace mención el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Durante esta etapa, las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación, se exigirá al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la extensión o ampliación, si es el caso de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido del acta, será practicada directa y unilateralmente por el MINISTERIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

El responsable de presentar la liquidación ante el Ministerio del Trabajo, será el Auditor e Interventor designado para este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES-. Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, el pliego de condiciones definitivo, fichas técnicas, adendas, oferta económica, y los demás documentos que se generen en la ejecución de este contrato y su etapa pre-contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN-. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.- EL MINISTERIO manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUAGRARIA S.A.; que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Peña González & Asociados Abogados

Defensor del Consumidor Financiero Principal: José Guillermo Peña González Defensor del Consumidor Financiero Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120 Página **26** de **39**





Tel. (1) 213 13 70 / Celular: 321 924 0479 Avenida 19 N°. 114-09 Oficina 502, Bogotá. Email: defensorfiduagraria@pgabogados.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SARLAFT.- EL MINISTERIO manifiesta que la documentación aportada por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte de **EL MINISTERIO** o quien se subrogue, de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato, teniendo en cuenta la Naturaleza del Ministerio del Trabajo, esta obligación se encontrará vigente, siempre que el mismo conserve dicha calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MINISTERIO se obliga a suministrar información veraz y verificable, relacionada con el cumplimiento de leyes internacionales que sean aplicables al presente contrato, la cual será requerida por la FIDUCIARIA en los formatos que la misma disponga para el efecto. Sobre dicha información, **EL MINISTERIO** acepta y se compromete a:

- 1. Que **EL MINISTERIO** pueda compartirla con entes regulatorios nacionales o internacionales.
- 2. Actualizar la información aportada, dentro de los treinta días siguientes, en caso que ocurran cambios que afecten su estatus tributario.
- 3. Suministrar los soportes documentales idóneos, en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

El incumplimiento por parte de **EL MINISTERIO** de lo establecido en este literal, dará lugar a que la CONTRATISTA reporte a las autoridades internacionales competentes dicho incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFLICTOS DE INTERÉS.- Se deja expresa constancia que se evaluó la posible incursión en situaciones de conflicto de interés en los términos del numeral 9°, articulo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concluyendo que en este negocio en particular no se presentan conflictos de interés, en razón a que LA FIDUCIARIA actúa en cumplimiento de las instrucciones que le imparte en el contrato, y que aquella no tiene facultades para tomar decisiones autónomas en ningún sentido por fuera de las instrucciones impartidas por EL MINISTERIO para el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato.

No obstante en caso de presentarse durante la vigencia del contrato algún conflicto de interés éste será dirimido por **EL MINISTERIO** y LA FIDUCIARIA, de común acuerdo, si no se lograre un acuerdo entre éstos, se acudirá a un amigable componedor.

Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la FIDUCIARIA o los negocios que administra y **EL MINISTERIO** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios.





En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de **EL MINISTERIO**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de **EL MINISTERIO**, deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

- 27.1.Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Fideicomiso, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
- 27.2.Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
- 27.3.Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
- 27.4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
- 27.5. Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa de EL MINISTERIO, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
- 27.6. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa de EL MINISTERIO, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
- 27.7.Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
- 27.8.Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120 Página 28 de 30





Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Fideicomiso, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.

- 27.9.Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
- 27.10.Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo - SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio - SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte - SARiC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la FIDUCIARIA, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones de EL MINISTERIO, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente Cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses del CONTRATANTE y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120





lo estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN DE RIESGOS.- En cumplimiento de la Circular Externa 046/08 LA FIDUCIARIA advierte al MINISTERIO sobre la existencia de riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos que son propios y generales de los contratos fiduciarios, e inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente Contrato, por lo tanto, se deja claramente establecido que LA FIDUCIARIA realizará todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones que sean adquiridas, pero en ningún momento será responsable por el incumplimiento de las obligaciones de pago cuando los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo no sean suficientes para realizar tales pagos, por lo tanto, no estará obligada a asumir con recursos propios, financiación alguna derivada del presente contrato.

LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos para cumplir con el pago de las obligaciones pensionales. Los pagos se efectuarán únicamente hasta la concurrencia del monto de los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo, y no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier circunstancia no imputable a LA FIDUCIARIA, que impida o retarde la disponibilidad de los recursos.

LA FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES. La FIDUCIARIA pone a disposición cuatro canales mediante los cuales EL MINISTERIO podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la entidad; tales son: i) Página web: https://www.fiduagraria.gov.co, ii) teléfono: 1 - 5606100, iii) correo electrónico: defensorfiduagraria@pgabogados.com, iv) correspondencia y presencial: calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29 en la ciudad de Bogotá.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los 2 1 NOV 2018

HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS

OEL MINISTERIO

MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ EL CONTRATISTA

Proyectó Julián Peña Revisó y Aprobó: Enrique Fuentes - Coordinador Grupo de Gestión Contractual.

> Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 1125183 Celular 120 Página 30 de 30